

**ACCIÓN POPULAR 11001333704220210021200 - recurso de reposición**

Donaldo Yamith Zabaleta Taboada &lt;dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co&gt;

Vie 7/07/2023 4:09 PM

Para:Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogota - Bogota D.C.  
<admin42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>;Alvarado Acevedo, Yinna Liliana, Enel Colombia <yinna.alvarado@enel.com>;Johanna.plata@gmail.com <Johanna.plata@gmail.com>;fcastroa@procuraduria.gov.co <fcastroa@procuraduria.gov.co>;astrea2018@hotmail.com <astrea2018@hotmail.com>;evenera@hotmail.com <evenera@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co <notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co>;notificacionesjudiciales@jbb.gov.co <notificacionesjudiciales@jbb.gov.co>;emilioa\_88@hotmail.com <emilioa\_88@hotmail.com>;Myriam.gonzalez@uaesp.gov.co <Myriam.gonzalez@uaesp.gov.co>;notificacionesjudiciales@enel.com.co <notificacionesjudiciales@enel.com.co>;juridica <juridica@defensoria.gov.co>;Servicios Jurídicos Colombia Gas <serviciosjuridicos@grupovanti.com>;analistaprocesoslegales@grupovanti.com <analistaprocesoslegales@grupovanti.com>;rocaucali@gmail.com <rocaucali@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (405 KB)

recurso de reposición contra auto notificado el 4 de junio de 2023.pdf;

**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

DEMANDANTE: EDISON RAFAEL VENERA LORA  
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN Y OTROS.  
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR  
PROCESO No 11001333704220210021200

DONALDO ZABALETA TABOADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.064.976.255 de Cereté, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No.163.387 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de BOGOTA DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN.

Adjunto memorial con recurso de reposición frente al auto notificado el 4 de julio de 2023 con la finalidad que se reforme el efecto en que se concede el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia

--  
-- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

**DONALDO YAMITH ZABALETA TABOADA**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
DIRECCIÓN DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL  
Email: [dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co](mailto:dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co)  
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá  
Tel: (571) 381 3000 Ext.1671  
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65

**Declaración de Confidencialidad**

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariajuridica.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.**

**DEMANDANTE:** EDISON RAFAEL VENERA LORA

**DEMANDADO:** ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - INSTITUTO DE  
DESARROLLO URBANO - ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR

**PROCESO No** 110013337042 20210021200

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO POR  
ESTADO DE 4 DE JULIO DE 2023

**DONALDO ZABALETA TABOADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.064.976.255 de Cereté, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No.163.387 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN**, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto notificado el 4 de julio de 2023 que concede el recurso de apelación de sentencia de primera instancia en el efecto devolutivo.

## I. FUNDAMENTO JURÍDICO Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El auto fue notificado por estado de 4 de julio de 2023 concede el recurso de apelación de sentencia de primera instancia en el efecto devolutivo.

Con fundamento en el artículo 36 de la ley 472 de 1998 y demás normas concordantes y complementarias, se presenta dentro de la oportunidad legal el recurso de reposición contra el auto notificado el 4 de julio de 2023.

## II. ANTECEDENTES

*Mediante auto notificado por estado de 4 de julio de 2023 se ordenó:*

*RESUELVE: PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 6 de junio de 2023, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 323 del Código General del Proceso.*

(subrayado fuera de texto)

### I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EL 4 DE JULIO DE 2023

La ley 472 de 1998 señala:

*(...) **ARTICULO 37. RECURSO DE APELACION.** El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto*

dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.

El CGP señala los efectos en que se concede recurso de apelación y dispone:

**ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN.** Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

(negrilla y subrayado fuera de texto original)

Frente al caso concreto se emitió sentencia de primera instancia, que fue objeto de aclaración mediante auto de 13 de junio de 2023, donde se resuelve lo siguiente:

(...)

RESUELVE

(...)

Tercero: Declarar que el DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”, vulneran los derechos colectivos invocados

### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

1. Con fundamento en la declaración de vulneración de derechos colectivos se emiten ordenes contenidas en la sentencia de primera instancia, posteriormente aclaradas mediante auto de 13 de junio de 2023.

2. Teniendo en cuenta que el fundamento de la sentencia es la declaración de la vulneración de los derechos colectivos señalados en el numeral 3 de la parte resolutive, debe entenderse esta sentencia judicial como declarativa, por consiguiente, el efecto del recurso de apelación debe ser de carácter suspensivo.
3. Se precisa que parte de los fundamentos del recurso de apelación es la ubicación de los individuos arbóreo en el antejardín, es decir, propiedad privada, por consiguiente, es competencia de los particulares proceder con su adecuación, la anterior afirmación tiene fundamento en los informes técnicos que fueron remitidos por el DADEP y por la Secretaría Distrital de Planeación, lo que genera la imposibilidad jurídica de utilizar recursos públicos para obras de carácter privado.
4. Es importante reiterar que al ser recursos públicos los que se destinarían para dar cumplimiento a la decisión judicial, es indispensable que el efecto del recurso de apelación de la sentencia de acción popular sea suspensivo, al ser necesario la existencia de seguridad jurídica frente al cumplimiento de la decisión judicial y la garantía del debido proceso y la doble instancia.

Sobre el particular la Constitución Política señala:

*(...) **ARTICULO 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

La Corte Constitucional señaló en la sentencia C- 507 de 2008 lo siguiente:

*(...) “La Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos, lo que no significa que el Estado no pueda implementar políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario. En un estado social de derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución, y para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos*

*constitucionales: En primer lugar, debe respetar el principio de legalidad del gasto; en segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión, y tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice; por último, debe respetar el principio de igualdad”.*

5. Dentro del proceso no está demostrada la existencia de un riesgo inminente, de lo que se desprende la imperiosa necesidad de que el efecto del recurso de apelación sea suspensivo.
6. Con fundamento en lo anterior, es importante destacar el cumplimiento de las órdenes judiciales como principio irrestricto en el marco del Estado Social de Derecho, pero se considera oportuno que se tramite el recurso de apelación en el efecto suspensivo en aras de garantizar la seguridad jurídica y que el superior funcional decida frente a los diferentes argumentos planteados en el recurso de apelación, dentro de los cuales se encuentra que los individuos arbóreos están ubicados en antejardín y es propiedad privada afectas al uso público, lo que imposibilita la utilización de recursos públicos para tal fin.

## II. PETICIÓN

Por los argumentos expuestos, en forma respetuosa se solicita modificar el auto notificado el 4 de julio de 2023 con relación al efecto del recurso y se conceda la apelación de la sentencia en el efecto suspensivo.

## III. NOTIFICACIONES

En la Sede de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Carrera 8 No 10-65 piso 3  
Email: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co). ó  
[dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co](mailto:dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co)

Del Señor Juez, cordialmente,



**DONALDO ZABALETA TABOADA**  
C.C. 1.064.976.255 DE CERETÉ  
T.P 163.387 del CSJ  
Celular: 3234670556